

ANEXO 2

ARTÍCULOS 6 Y 7 DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y MÉXICO

Artículo 6:

Con la finalidad de alcanzar los objetivos del presente Acuerdo las Partes contratantes convienen en fomentar tanto como sea posible las medidas apropiadas para desarrollar y mantener un clima favorable, previsible y estable de inversión. Las Partes contratantes confirman la necesidad de que los inversionistas privados de cada una de ellas participen intensamente en el desarrollo de la otra, con el fin de incrementar la interacción económica mutua. En este contexto, y en el marco de su competencia y de conformidad con sus leyes, reglamentos y políticas respectivas, las Partes se comprometen a estudiar la posibilidad de instrumentar acciones y mecanismos tendientes a mejorar el clima para tales inversiones siguiendo las orientaciones del párrafo 38 de la Declaración de Roma sobre relaciones entre la Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros y los países del grupo de Río, como es el caso de los acuerdos contra la doble tributación. Las Partes contratantes se esforzarán en estimular los mecanismos y las acciones de promoción de inversiones, con vistas a identificar nuevas oportunidades, favoreciendo su relación y cooperar en la celebración de eventos de promoción, incluyendo seminarios, exhibiciones y misiones empresariales, así como en la capacitación de los operadores económicos para la generación de proyectos de inversión.

Artículo 7:

Las Partes contratantes fomentarán, en la medida de sus competencias, políticas y posibilidades respectivas, los apoyos financieros y de asistencia técnica necesarios para la realización de coinversiones de interés mutuo, en particular entre las pequeñas y medianas empresas de ambas Partes

Fuente⁷¹

⁷¹ Acuerdo Marco de Cooperación entre la Comunidad Europea y México. Op. cit. p.p. 12-13